



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día cinco de julio de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Calidad y Acreditación.

10.07. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de cooperación educativa para prácticas externas entre la UNED y el Ayuntamiento de Madrid, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA PRÁCTICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

En Madrid,

REUNIDOS

De una parte, D.^a Engracia Hidalgo Tena, titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, en virtud del Decreto de 17 de junio de 2023 del Alcalde por el que se dispone su nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad y como titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda con domicilio a los efectos del presente convenio en la calle de Alcalá número 45, 28014 Madrid, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid (CIF: P-2807900-B), y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el apartado 3º del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

Y, de otra parte, D.^a Rebeca de Juan Díaz, en calidad de Vicerrectora de Calidad y Acreditación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con CIF Q2818016D, cargo para el que fue nombrada por Resolución rectoral de 20 de diciembre de 2022, con domicilio a los efectos del presente convenio en C/ Bravo Murillo, 38 en nombre y representación de la misma, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución Rectoral de 17 de enero de 2024 (BOE de 9 de febrero).

Comparecen en nombre y representación de las instituciones indicadas, reconociéndose mutuamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

La titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos y de la Escuela Madrid Talento, tiene atribuidas las competencias referidas a la coordinación, gestión y seguimiento de los convenios con universidades, que incluyan dentro de sus cláusulas la realización de prácticas no remuneradas de estudiantes universitarios, de acuerdo con el

apartado 14º.1.5 e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

Asimismo, le compete la cooperación con las universidades, fundaciones y demás instituciones públicas y privadas, que puedan contribuir al desarrollo de acciones formativas, conforme a lo previsto en el apartado 14º.1.5 d) del mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

Segundo.

La Universidad tiene, entre sus fines, acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con instituciones externas, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

En particular, pretende desarrollar sus enseñanzas en un entorno que proporcione a los estudiantes un conocimiento más profundo y cercano de las competencias que necesitarán en el futuro, acercarlos a las realidades del ámbito profesional en el que ejercerán su actividad y reforzar su compromiso con la empleabilidad.

Tercero.

La Universidad y el Ayuntamiento de Madrid (en adelante, el Ayuntamiento), conscientes del interés en enriquecer la formación de los estudiantes de enseñanzas universitarias, consideran aconsejable continuar promoviendo la cooperación en el desarrollo de un programa de prácticas externas para estudiantes universitarios de las titulaciones de la Universidad que les permita aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten la búsqueda de empleo.

Con ello se pretende completar los conocimientos de los estudiantes de acuerdo con su específica vocación y favorecer que adquieran las competencias que los preparen para el ejercicio de su actividad profesional, facilitando así su empleabilidad, además de responder con eficacia y garantías a las exigencias de la sociedad y de sus instituciones y empresas.

Con esta cooperación educativa el Ayuntamiento persigue la atracción de talento externo, en este caso, universitario, como uno de los principales objetivos de la estrategia Madrid Talento.

Cuarto.

Las Administraciones Públicas pueden formalizar convenios tanto con universidades públicas como con universidades o entidades de derecho privado.

En su virtud, ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos coincidentes y complementarios y que la mutua colaboración redundará en beneficio de estos, desean mejorar y complementar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - *Objeto del convenio.*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones en las que los estudiantes de la Universidad podrán realizar un programa de prácticas externas curriculares en el Ayuntamiento, conforme al correspondiente plan de estudios de las distintas enseñanzas oficiales de Grado y Máster.

El presente convenio abarcará todas las titulaciones oficiales, tanto de grado como de máster, que sean ofertadas por la Universidad cada curso académico.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, se considerarán prácticas curriculares las integradas en los planes de estudio de la Universidad.

SEGUNDA. - *Naturaleza de las prácticas.*

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Dado el carácter formativo de las prácticas externas, en ningún caso tendrán carácter laboral, quedando expresamente excluidas de la legislación laboral. En consecuencia, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral o contractual ni el compromiso de establecerlas en un periodo posterior a la finalización de las prácticas y de su contenido no podrá derivarse la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

3. La realización de las prácticas externas en el Ayuntamiento no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública, ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos en el caso de acceder a un empleo en la Administración Pública.

4. La colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado.

5. En relación con las obligaciones contempladas para las prácticas no remuneradas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, modificada por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, la Universidad asumirá esas obligaciones, con cargo a la partida presupuestaria: 18CL00 322C 160.00

6. Durante el tiempo de vigencia del convenio, el Ayuntamiento gozará del título de entidad colaboradora en prácticas externas de la Universidad.

Asimismo, la Universidad se compromete a dar difusión de los diferentes procesos selectivos y ofertas de empleo público del Ayuntamiento a través de los medios más adecuados, así como a acoger, en su caso, actividades de información que permitan la captación de talento Universitario, siempre y cuando la Universidad disponga de dichos medios.

TERCERA. - Oferta y adjudicación de prácticas.

1. Antes del inicio de cada curso académico, la Escuela Madrid Talento solicitará a la Universidad los proyectos formativos y para ello también enviará una relación de materias de especial interés para el Ayuntamiento de Madrid, a los efectos de que la Universidad traslade a la Escuela Madrid Talento los proyectos formativos ajustados a esa prioridad.

A tales efectos, la Escuela Madrid Talento promoverá la articulación de canales de comunicación, así como la realización de encuentros y reuniones entre la Universidad y los distintos servicios municipales en orden a determinar las titulaciones objeto de prácticas.

2. En los proyectos formativos que la Universidad enviará a la Escuela Madrid Talento, se incluirán, como mínimo, los siguientes contenidos:

a) Carácter curricular de las prácticas.

b) Objetivos educativos y competencias básicas y/o específicas que deba adquirir el estudiante.

c) Actividades formativas que pudiera desarrollar el estudiante de acuerdo con su titulación.

d) Horas totales de las prácticas, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y fechas previstas para su realización.

e) Sistema de evaluación y, en su caso, el número de créditos ECTS que se reconozcan.

3. La Escuela Madrid Talento, publicará las prácticas ofertadas, tanto de grado como de máster, con indicación de las áreas de conocimiento y titulaciones, carácter curricular de las mismas, así como de los servicios municipales donde se desarrollarán.

Igualmente, la Escuela Madrid Talento realizará la comunicación de las prácticas ofertadas a la Universidad. En caso de que, para ese curso académico finalmente, no haya plazas

ofertadas para la Universidad, también se comunicará esta circunstancia por parte de la Escuela.

4. La Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y en su reglamentación interna, realizará la oferta, difusión y adjudicación de las prácticas ofertadas por el Ayuntamiento entre los estudiantes que reúnan los requisitos previstos en el artículo 8 del citado Real Decreto, y lo comunicará a la Escuela Madrid Talento junto con los datos del tutor académico, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de la cláusula cuarta.

5. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá comunicar con posterioridad a la Universidad la posibilidad de incorporar más estudiantes en prácticas, cuando existan solicitudes adicionales de prácticas por parte de los distintos servicios municipales que así lo posibilitasen.

CUARTA. - Desarrollo de las prácticas.

1. Mediante común acuerdo entre la Universidad y la Escuela Madrid Talento, antes de la finalización de cada año, se determinarán para cada titulación las fechas de comienzo y finalización de las prácticas, el horario y el lugar de desarrollo.

En todo caso, los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa, y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

Las prácticas se desarrollarán íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. A los efectos previstos en el apartado 4 de la cláusula tercera y el apartado 1 de esta cláusula, la Universidad formalizará un plan de trabajo para cada estudiante seleccionado, que incorporará, como mínimo, la siguiente información, según modelo normalizado que la Escuela Madrid Talento pondrá a disposición de la Universidad:

- a) Datos del estudiante.
- b) Titulación.
- c) Servicio municipal donde se realizarán las prácticas.
- d) Identificación del tutor académico y del tutor profesional.
- e) Duración de las prácticas.
- f) Fecha de incorporación y finalización de las prácticas.
- g) Calendario y horario de realización de las prácticas.

Dicho documento será firmado por el tutor académico, el tutor profesional y el estudiante.

3. Excepcionalmente y por circunstancias sobrevenidas o necesidades imprevistas, la Escuela Madrid Talento podrá aceptar solicitudes de realización de prácticas cuyos proyectos formativos no hubiesen sido remitidos en el plazo indicado en la cláusula tercera.

QUINTA. - Rescisión anticipada de prácticas.

1. Las partes podrán dar por concluido el periodo de prácticas de un estudiante o grupo de estudiantes determinados, por las siguientes causas:

- a) Fuerza mayor que impida el desarrollo de las actividades programadas.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Desatención o incompetencia manifiesta por parte del estudiante en el desarrollo de las prácticas.
- d) Incumplimiento por el estudiante de los deberes previstos en el presente Convenio o en las restantes normas reguladoras de las prácticas.
- e) Reiteradas faltas injustificadas de asistencia o puntualidad.

2. La rescisión anticipada de las prácticas será comunicada inmediatamente a la otra parte con indicación de las causas concretas de la decisión y con la consiguiente pérdida de los derechos formativos.

Si el Ayuntamiento lo considera conveniente, la Universidad gestionará la incorporación de nuevos estudiantes que iniciarán su periodo de formación a la mayor brevedad posible.

SEXTA. - Tutores.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor profesional del Ayuntamiento y un tutor académico de la Universidad.

2. El tutor profesional será designado por el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid a propuesta del servicio municipal donde se desarrollen las prácticas y deberá ser personal del Ayuntamiento con la experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva del estudiante. No podrá coincidir con la persona que desempeñe las funciones de tutor académico.

3. El tutor profesional desarrollará las funciones y tendrá los derechos y deberes previstos en el artículo 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y en la reglamentación interna de la Universidad.

En particular, emitirá y remitirá al tutor académico un informe final, a la conclusión de las prácticas, en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y cumplimentará los informes que pudieran serle solicitados en orden a garantizar la calidad de las prácticas externas.

El informe de seguimiento intermedio al que se refiere el artículo 13.2 del citado Real Decreto, solo se elaborará cuando así se establezca en la normativa interna de la Universidad.

4. La designación del tutor académico se realizará por la Universidad de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y en su reglamentación interna.

El tutor académico desarrollará las funciones y tendrá los derechos y deberes previstos en el artículo 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

5. Como consecuencia del desarrollo de su labor, el tutor profesional tendrá derecho a los siguientes beneficios:

a) Recibir un reconocimiento oficial por escrito por parte de la Universidad de la labor realizada como tutor profesional, así como de su duración.

b) Acceder gratuitamente a los servicios de biblioteca, fonoteca e instalaciones deportivas de la Universidad, así como a las actividades culturales organizadas por la misma.

c) Reducción del 50% en los precios de matrícula en enseñanzas oficiales (grados o equivalentes, másteres universitarios oficiales y doctorado) impartidas por la Universidad. Esta reducción se aplicará siempre que hayan sido admitidos al correspondiente programa y exclusivamente a las asignaturas en primera matrícula.

d) La reducción prevista en los títulos oficiales se hará extensiva a las enseñanzas no regladas. La ayuda estará limitada a un único curso o título propio entre los previstos en la convocatoria de cada curso académico.

e) Reducción de los precios de matrícula de cursos de verano de la Universidad, equivalente a la aplicada para los profesores académicos de la Universidad.

f) Reducción de los precios de matrícula para el Centro Universitario de idiomas a distancia de la Universidad, equivalente a la aplicada para los tutores académicos de la Universidad.

g) Acceso gratuito a las Bases de datos de recursos bibliográficos de la Universidad, a solicitud del interesado.

SÉPTIMA. - *Estudiantes en prácticas.*

1. Los estudiantes en prácticas tendrán los derechos y deberes previstos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y en la reglamentación interna de la Universidad.

2. Durante su estancia en el Ayuntamiento los estudiantes recibirán información sobre la normativa de seguridad y de prevención de riesgos laborales aplicable en el centro de trabajo en el que desarrollen las prácticas.

3. En el caso de estudiantes con discapacidad, las partes se comprometen a que el proyecto formativo y el plan de trabajo tengan en cuenta dicha circunstancia para garantizar la

realización de las prácticas en condiciones de igualdad. Asimismo, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para conciliar la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

4. El tutor profesional concederá al estudiante los permisos necesarios para la asistencia a los exámenes de los estudios cursados en la Universidad, así como los permisos precisos para asistir a las citas que sean convocadas por el tutor académico.

5. Durante el periodo de duración de las prácticas, el estudiante se encontrará cubierto por el seguro escolar o por la póliza complementaria que, en su caso, se determine por la Universidad conforme a su reglamentación interna. Los costes de tal aseguramiento serán por cuenta de la Universidad.

6. El Ayuntamiento podrá facilitar el acceso de los estudiantes en prácticas a las actividades formativas organizadas por la Escuela Madrid Talento o a otras actividades organizadas por el Ayuntamiento cuando estas puedan tener relación con el proyecto formativo.

OCTAVA. - *Evaluación de las prácticas.*

1. El tutor académico evaluará las prácticas desarrolladas de conformidad con los procedimientos que establezca la Universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

2. El reconocimiento académico de las prácticas externas se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.

3. Finalizadas las prácticas el estudiante podrá solicitar a la Escuela Madrid Talento la emisión de un informe en el que se mencione la actividad desarrollada, su duración y su rendimiento.

NOVENA. - *Gestión administrativa.*

1. La Universidad, de conformidad con su reglamentación interna, atribuirá a la Oficina de Prácticas la gestión administrativa del presente convenio, y el Centro Asociado de Madrid se constituye como el interlocutor único entre sus distintas Facultades o Centros Universitarios y el Ayuntamiento.

La Universidad comunicará a la Escuela Madrid Talento los datos de contacto de la persona/s concreta de esa unidad/órgano que asumirá la interlocución con la Escuela.

2. Por parte del Ayuntamiento dicha interlocución única se desarrollará por la Escuela Madrid Talento.

DÉCIMA. - Comisión de Seguimiento.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

a) Por parte del Ayuntamiento, el titular de la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos y el titular de la Subdirección General de la Escuela Madrid Talento.

b) Por parte de la Universidad, el Vicerrectorado Adjunto de Prácticas y la Coordinación de Prácticas del Centro Asociado.

2. La comisión de seguimiento se regirá por los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos suscritos por los firmantes.

b) Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear la ejecución del convenio.

La comisión será presidida por el titular de la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

La comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes interesadas. Los acuerdos serán adoptados con arreglo a las reglas que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados, teniendo el presidente, voto de calidad en caso de empate.

DECIMOPRIMERA. - Propiedad intelectual e industrial.

1. Los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial de los trabajos desarrollados durante sus prácticas en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

2. Si alguna de las partes firmantes de este convenio o los estudiantes desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria o similar deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, que deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad.

Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. En todo caso, tanto en las publicaciones como en las patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. Asimismo, en las publicaciones se indicará que son el resultado de las prácticas desarrolladas en el Ayuntamiento.

DECIMOSEGUNDA. - Protección de datos.

1. Las partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como del resto de disposiciones normativas que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.
2. Cada una de las partes, ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso se obligan a comunicar a la otra, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad.
3. Los datos derivados de este convenio serán de carácter identificativo y académico, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el convenio.
4. En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los sistemas objeto de este convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.
5. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, limitación de tratamiento y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso de la Universidad, a través del formulario web accesible en:

www.uned.es/dpi ante la UNED, C/ Bravo Murillo, 38, Sección de Protección de Datos, 28015 de Madrid

Y en el caso del Ayuntamiento de Madrid, en:

<https://sede.madrid.es> (Derechos de Protección de Datos).

Cada una de las partes deberá atender las solicitudes que reciba, por parte de los interesados, en cuanto al ejercicio de los derechos de protección de datos contenidos en el Capítulo III del RGPD y concordantes de la LOPDGDD, sin que el ejercicio frente a uno afecte al otro responsable del tratamiento.

6. Los datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Posteriormente, la conservación o, en su caso, la supresión de la información personal se realizará conforme a la normativa de bloqueo prevista por el artículo 32 de la LOPDGDD.

7. Conforme al deber de secreto previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los estudiantes estarán obligados al secreto profesional respecto a la información a la que accedan en el desarrollo de las prácticas, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación y a no desvelar tal información ni cederla a terceros.

DECIMOTERCERA. - Protección del menor, transparencia e imagen corporativa.

1. En cumplimiento de lo exigido por el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, si las prácticas externas estuvieran relacionadas con menores e implicaran un contacto habitual con los mismos, los estudiantes deberán aportar a la Universidad, con carácter previo a su desarrollo, una certificación individual negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

En caso de que el estudiante no cumpla este requisito, dicha circunstancia será comunicada por la Universidad al Ayuntamiento, no pudiendo el estudiante realizar las prácticas en tal caso.

2. Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3. Las partes consienten recíprocamente en autorizar el uso de sus logotipos exclusivamente para las acciones objeto de este convenio.

DECIMOCUARTA. - Vigencia y modificación.

1. El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su firma. En cualquier momento anterior a la finalización del plazo de cuatro años, las partes, por mutuo acuerdo, podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, siempre que lo comuniquen de manera fehaciente a la otra parte con una antelación de dos meses.

2. El convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, para adaptarlo a nuevas exigencias de toda índole, ya sean legales, académicas, o porque la experiencia del convenio haga necesaria su modificación en algún punto, siempre que lo manifieste cualquiera de las partes de manera fehaciente con una antelación de dos meses a la finalización de este.

El convenio modificado seguirá teniendo la duración prevista inicialmente.

DECIMOQUINTA. - Resolución.

1. Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin que se hubiese producido la prórroga del convenio.
- b) El acuerdo expreso de las partes.
- c) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio por cualquiera de las partes.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a la otra un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones que se consideren incumplidas. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula décima.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

3. En caso de resolución, las prácticas externas que hubieran comenzado con anterioridad a dicho acuerdo resolutorio, no se verán afectadas por el mismo, de forma que continuarán hasta el término inicialmente previsto, produciendo todos sus efectos hasta su completa finalización.

Asimismo, en cuanto al resto de actuaciones amparadas en el presente convenio que resultasen afectadas por su resolución, se aplicará lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMOSEXTA. - Resolución del convenio vigente.

En el caso de existir un convenio vigente en el momento de firma de este convenio y una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula decimocuarta, quedará resuelto y extinguido el convenio vigente. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al hasta ahora vigente.

La ejecución y evaluación de las prácticas que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada del presente convenio continuarán rigiéndose por el anterior convenio.

DECIMOSÉPTIMA. - Régimen jurídico y jurisdicción.

- 1. El presente convenio se rige por lo dispuesto en los artículos 3.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las



Bases de Régimen Local, tiene naturaleza jurídico-administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se encuentra excluido de su ámbito de aplicación.

2. Para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran surgir en su interpretación, le serán aplicables los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
3. Son de aplicación a las prácticas externas objeto de este convenio las siguientes normas:
 - a) Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
 - b) Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
 - c) Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
 - d) Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
 - e) Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
4. Las discrepancias que pudieran surgir entre las partes que suscriben el presente convenio en relación con su interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción se resolverán por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula décima y, en su defecto, se someterán a los tribunales de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de Madrid.

DECIMOCTAVA. - Referencias genéricas.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este convenio se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en todas sus hojas, en el lugar al principio indicado.

Por el Ayuntamiento de Madrid

Engracia Hidalgo Tena

(firmado electrónicamente)

Por la UNED

EL RECTOR, P.D.

Resolución del Rectorado de 17 de enero
de 2024 (BOE de 9 de febrero)

La Vicerrectora de Calidad y Acreditación

D. ^a Rebeca de Juan Díaz

(firmado electrónicamente)